



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) denuncia detención ilegal de Jorge Glas y el riesgo de vida en razón de las condiciones de detención.

La Asociación Americana de Juristas (AAJ), comprometida históricamente con la defensa del Estado de Derecho, la independencia judicial y los derechos humanos de los pueblos, y en nuestro carácter de integrante de la veeduría de los procesos de *lawfare* a los que se encuentra sometido, manifestamos:

CONSIDERANDO:

Que el exvicepresidente de la República del Ecuador, Jorge David Glas Espinel, cumplió el 100 % de las condenas impuestas en los denominados casos Odebrecht y Sobornos el 2 de octubre de 2025, extinguiéndose de pleno derecho toda potestad estatal para mantener su privación de libertad por dichas causas;

Que, pese a ello, continúa ilegalmente privado de su libertad en el marco del caso “Reconstrucción de Manabí”, sin que se le haya notificado la sentencia escrita de primera instancia, lo cual impide el ejercicio del derecho a recurrir el fallo y constituye una violación frontal al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio de legalidad, protegidos por los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “*el derecho a recurrir el fallo exige la notificación oportuna, íntegra y fundada de la decisión judicial, de modo que la persona condenada pueda conocer las razones del fallo y ejercer un control efectivo sobre él*”¹, resultando inadmisible toda práctica judicial que, por acción u omisión, torne ilusorio dicho derecho;

Que la prolongación de la privación de libertad sin sentencia firme debidamente notificada es una forma de pena anticipada, expresamente prohibida por la jurisprudencia interamericana, que ha señalado que “*ninguna persona puede ser sometida a una privación de libertad que no sea estrictamente necesaria, legal y proporcional*”²;

¹ Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 165; Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001, párrs. 124 y 127.

² Corte IDH, Caso Petro Urrego vs. Colombia, Sentencia de 8 de julio de 2020, párr. 118.

Que el 22 de diciembre de 2025 la defensa de Jorge Glas interpuso un hábeas corpus correctivo, denunciando una detención arbitraria y la creación deliberada de condiciones de detención, incompatibles con la dignidad humana, orientadas a quebrantar física y psíquicamente al detenido;

Que un Informe de Valoración Médica Integral, emitido el 22 de diciembre de 2025 en Santo Domingo, en el marco de las medidas cautelares de la CIDH y las medidas provisionales de la Corte IDH, concluye categóricamente que Jorge Glas requiere hospitalización inmediata no diferible, constatando deterioro físico severo, desnutrición, anemia, inestabilidad motriz, deficiente control de medicación, restricción de acceso a agua potable y ausencia de condiciones mínimas de atención médica;

Que la Corte Interamericana ha sostenido que el Estado asume una posición especial de garante respecto de las personas privadas de libertad y que “*la falta de atención médica adecuada a una persona detenida puede constituir, por sí misma, una violación del derecho a la integridad personal*”³;

Que mantener a una persona privada de libertad en condiciones que ponen en riesgo su vida constituye trato cruel, inhumano y degradante, prohibido por el derecho internacional, siendo irrelevante la calificación formal del régimen de detención⁴;

Que la defensa ha denunciado además la violación sistemática del derecho de defensa, debido a la ausencia de confidencialidad en las comunicaciones y visitas telemáticas, lo cual contraviene el estándar interamericano según el cual “la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente es una garantía esencial del derecho de defensa”⁵;

Que la CIDH ha advertido que el uso del sistema penal para neutralizar adversarios políticos mediante la manipulación de procesos judiciales, la prolongación indebida de la prisión y la negación de recursos efectivos constituye una forma contemporánea de persecución política y erosión democrática⁶;

Que, tal como lo ha señalado el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, “todo ejercicio del poder punitivo que excede los límites de estricta legalidad se convierte en un acto de fuerza ilegítima del Estado”⁷ y “el sufrimiento inútil e innecesario impuesto por el sistema penal es una forma de tortura por omisión”⁸;

³ Corte IDH, Caso Tibi vs. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 157; Caso Mendoza y otros vs. Argentina, Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 188

⁴ Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 99

⁵ Corte IDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras, Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 259.

⁶ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, OEA/Ser.L/V/II.Doc.44, 2013, párrs. 109–113.

⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Derecho Penal. Parte General, Ediar, Buenos Aires, 2000, p. 17; En busca de las penas perdidas, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 33.

⁸ La cuestión criminal, Planeta, Buenos Aires, 2012, p. 215: “El sufrimiento impuesto sin necesidad, aun por omisión del Estado, es una forma de tortura”.

Que la AAJ observa que el caso de Jorge Glas se inscribe en un patrón de *lawfare*, caracterizado por la utilización del aparato judicial como herramienta de disciplinamiento político, con impactos directos sobre la democracia, la separación de poderes y los derechos humanos;

Por todo ello, la AAJ,

1. Denuncia nuevamente ante la comunidad internacional la detención arbitraria del exvicepresidente Jorge Glas, una vez cumplidas íntegramente sus condenas, así como la negación deliberada del derecho a recurrir el fallo mediante la no notificación de la sentencia escrita en el caso “Reconstrucción de Manabí”.
2. Repudia energética y categóricamente las condiciones de detención impuestas, que constituyen trato cruel, inhumano y degradante, con riesgo vital inmediato, en abierta violación de la Convención Americana y de las medidas dictadas por los órganos del sistema interamericano.
3. Responsabiliza internacionalmente al Estado ecuatoriano por el incumplimiento de su deber de garante respecto de la vida, la salud y la integridad personal de Jorge Glas.
4. Exige el cumplimiento inmediato, pleno y verificable de las medidas cautelares de la CIDH y de las medidas provisionales de la Corte IDH, incluyendo la hospitalización urgente en un centro médico adecuado.
5. Advierte que el uso del poder punitivo en condiciones que generan sufrimiento físico y psíquico constituye una forma de violencia institucional estructural, prohibida por el derecho internacional y denunciada de manera consistente por la doctrina penal crítica latinoamericana. La persistencia de estas violaciones habilita la intervención reforzada de los mecanismos internacionales de protección, incluidos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
6. Reafirma su compromiso con la lucha contra el *lawfare*, la defensa de los derechos humanos y la plena vigencia del Estado de Derecho en América Latina.

A 28 de diciembre de 2025

Claudia V. Rocca
Presidenta AAJ Continental

Vanessa Ramos
Secretaria General